

RESOLUCIÓN No. 01082

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 27 de Julio de 2007, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, a través del radicado No. **2018ER60245 del 23 de marzo de 2018**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter a canal artificial, predio ubicado en la Carrera 77 No. 236 - 40 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que a través del oficio No. **2018EE200768 del 28 de agosto de 2018** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** para que allegara autorización de propietarios y Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que a través del radicados No. **2018ER227933 de 28 de septiembre de 2018** el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 27 de Julio de 2007, representada

Página 1 de 26

RESOLUCIÓN No. 01082

legalmente por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325 allegó documentación solicitada mediante requerimiento No. **2018EE200768 del 28 de agosto de 2018** a fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 27 de Julio de 2007, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, para el caso de persona jurídica, Personería Jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba de fecha 29 de enero de 2018.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas No. 50N-20467185, 50N-20467186, 50N-20467187, 50N-20467188, 50N-20467189, 50N-20467190, 50N-20467191, 50N-20467192, 50N-20467193, 50N-20467194, 50N-20467195, 50N-20467196, 50N-20467197, 50N-20467198.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

RESOLUCIÓN No. 01082

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, referencia No. 1-2018-06351 de 13 de febrero de 2018 expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.
19. Evaluación ambiental del Vertimiento.
20. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No. 4004614 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.608.793)** con acuse de pago del día 01 de marzo de 2018.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **AUTO No. 00842 de 23 de mayo de 2019**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 27 de Julio de 2007, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, para el predio ubicado en Carrera 77 No. 236 - 40 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 27 de enero de 2020, al señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325 en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 27 de Julio de 2007.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los **Radicados No. 2018ER60245 de 23 de marzo de 2018 y 2018ER227933 de 28 de septiembre de 2018** con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06510 de 28 de mayo de 2020 (2020IE89112)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 01961 de 29 de mayo de 2020 (2020EE90178)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 13 de febrero de 2020, al predio ubicado en la Carrera 77 No. 236 - 40 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2018ER60245 de 23 de marzo de 2018 y 2018ER227933 de 28 de septiembre de 2018** en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06510 de 28 de mayo de 2020**, en el cual indico lo siguiente:

Página 3 de 26

RESOLUCIÓN No. 01082

“(...)

1. OBJETIVO

Evaluar la documentación relacionada en los radicados No 2018ER60245 del 23/03/2018 y No 2018ER227933 del 28/09/2018, y según lo evidenciado en la visita técnica al predio, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

(...)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>2018ER60245 del 23/03/2018</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el representante legal.</i>	<i>Sí</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>2018ER60245 del 23/03/2018</i>	<i>El usuario informa que el conjunto residencial denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO – PROPIEDAD HORIZONTAL realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 77 No. 236 - 40. (Dirección e Información Relacionada en el Formulario único nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos.)</i>	<i>Sí</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No Aplica</i>	<i>El trámite es realizado por el Representante Legal del Conjunto Residencial.</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i>	<i>2018ER60245 del 23/03/2018</i>	<i>El usuario presenta certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba, expedido el 29/01/2018. <i>Se evidencia documento actualizado a la fecha en la plataforma (SDG) con fecha 23/03/2019 (Radicado 20196130102821)</i></i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 01082

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	2018ER227933 del 28/09/2018	<p><i>El usuario remite autorización al Representante Legal de CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO – P.H., de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A (Antes HELM BANK S.A), como propietario de la Casa 10 para realizar el trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad.</i></p> <p><i>El usuario remite autorización al Representante Legal de CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO – P.H., de AQUILLAMAS LTDA, como propietario de la Casa 7 para realizar el trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad.</i></p> <p><i>El usuario remite autorización al Representante Legal de CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO – P.H., de PAFISS DE COLOMBIA SAS, como propietario de la Casa 12 para realizar el trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad.</i></p>	Sí
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	2018ER60245 del 23/03/2018	<i>El usuario presenta certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50 N- 20467185 (Casa 1), 50 N- 20467186 (Casa 2), 50 N- 20467187 (Casa 3), 50 N- 20467188 (Casa 4), 50 N- 20467189 (Casa 5), 50 N- 20467190 (Casa 6), 50 N- 20467191 (Casa 7), 50 N- 20467192 (Casa 8), 50 N- 20467193 (Casa 9), 50 N- 20467194 (Casa 10), 50 N- 20467195 (Casa 11), 50 N- 20467196 (Casa 12), 50 N- 20467197 (Casa 13), 50 N- 20467198 (Casa 14).</i>	Sí
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	2018ER60245 del 23/03/2018	<i>El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$ 234.373.862.</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 01082

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2018ER60245 del 23/03/2018	Mediante radicado se informa que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. (Aspecto verificado en visita técnica), en el mismo radicado se evidencian los recibos de consumo de agua potable información relacionada en el numeral 3.1. del presente Concepto Técnico.	Sí
Características de las actividades que generan el vertimiento	2018ER60245 del 23/03/2018	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños y cocina).	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2018ER227933 del 28/09/2018	De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas y además cuentan con dos puntos de vertimiento de agua residual no doméstica al alcantarillado público. (Aspecto verificado en visita técnica).	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2018ER60245 del 23/03/2018	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace a la acequia (Carrera 77). (Aspecto verificado en visita técnica).	Sí
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2018ER60245 del 23/03/2018	El caudal de la descarga es reportado es Entre 0.120 L/s y 0.125 L/s Promedio: 0.123 L/s, de acuerdo al informe de caracterización presentado	Sí
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2018ER60245 del 23/03/2018	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Tiempo de la descarga en horas por día	2018ER60245 del 23/03/2018	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 18 horas al día. (Información verificada en visita técnica).	Sí
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2018ER60245 del 23/03/2018	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Sí

RESOLUCIÓN No. 01082

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2018ER60245 del 23/03/2018	Se presenta caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)., la cual se evalúa en el numeral 4.1.4.1 del presente Concepto Técnico estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Sí
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2018ER60245 del 23/03/2018	El usuario informa que el sistema de tratamiento está conformado por un tratamiento primario y uno secundario, el primero incluye la retención de partículas gruesas y material flotante, por medio de rejillas y sedimentador primario, el sistema secundario, se efectúa utilizan procesos aeróbicos por medio de lodos activados y aireación extendida, se finaliza con el sistema de filtración y desinfección final. (En la visita técnica el sistema se evidencia en mantenimiento y limpieza)	Sí
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2018ER60245 del 23/03/2018	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación con fecha del 13/02/2018, para el predio ubicado con nomenclatura Carrera 77 No. 236 - 40 en el cual se establece que la actividad residencial se encuentra contemplado.	Sí
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2018ER60245 del 23/03/2018	Se realiza un pago por el valor de \$1.608.793 con recibo de caja No. 4004614.	Sí

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1. Radicado 2018ER60245 del 23/03/2018.

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la	Origen de la	Usuario
	caracterización	

RESOLUCIÓN No. 01082

Caracterización	Fecha de la caracterización	22/11/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	AMBIENCIQ INGENIEROS SAS Y ANALQUIM LTDA.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitratos Nitritos Coliformes Fecales Coliformes Totales Nitrógeno Amoniaco Nitrógeno Total Fosforo Total Ortofosfatos Hidrocarburos Totales
	Horario del muestreo	7:45 am – 15:45 pm
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestra	Punto de conexión Externa (Salida a Acequia)
	Reporte del origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día (Fuente: Visita)
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días/Semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	AK 77 (Fuente: Visita)
	Cuenca	Salitre – Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	Entre 0.120 L/s y 0.125 L/s Promedio: 0.123 L/s

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

RESOLUCIÓN No. 01082

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
<i>Temperatura</i>	°C	<30*	16,9 – 19,4 °C	<i>Cumple</i>
<i>pH</i>	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7,95 – 8,61	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	mg/L O ₂	180	< 50 mg/L	<i>Cumple</i>
<i>DBO₅</i>	mg/L	90	28 mg/L	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	mg/L	90	7 mg/L	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	ml/L	<2*	<0,5 ml/L	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	20	12 mg/L	<i>Cumple</i>

RESOLUCIÓN No. 01082

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<i>Sustancias Activas al Azul de Metilo (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>0,43 mg/L</i>	<i>Cumple</i>
Hidrocarburos				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>< 0,9 mg/L</i>	<i>Cumple</i>
Compuestos de fósforo				
<i>Ortofosfatos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>0,30 mg/L</i>	<i>Cumple</i>
<i>Fósforo Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>0.53 mg/L</i>	<i>Cumple</i>
Compuestos de Nitrógeno				
<i>Nitratos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>2.1 mg/L</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nitritos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>0,027 mg/L</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nitrógeno amoniacal</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i><0,5 mg/L</i>	<i>Cumple</i>

RESOLUCIÓN No. 01082

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y Reporte	2.8 mg/L	Cumple
Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100mL	Análisis y Reporte	<1,0 NMP/100mL	Cumple

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

- De acuerdo con la caracterización remitida se evalúan la totalidad de parámetros y se ha determinado que el usuario CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio CONOSER LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0215 del 19 de diciembre de 2003, Resolución de Acreditación y Extensión del Alcance No. 2272 del 7 de diciembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de diciembre de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2020.
- Los parámetros subcontratados con el laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S., al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0912 del 10 de junio de 2009, Resoluciones de Renovación de la Acreditación No. 2770 del 30 de diciembre de 2015 y No. 0645 del 20 de abril de 2016, Resolución de Modificación del Alcance (Retiro, suspensión, Revocación) No. 1104 del 15 de mayo de 2018, Resolución de Modificación del Alcance por pruebas de desempeño No. 0602 del 28 de marzo de 2017. Acreditación vigente desde el 03 de mayo de 2016 hasta el 03 de mayo de 2019.
- Los parámetros subcontratados con el laboratorio ANALQUIM LTDA., en el momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de

Página 11 de 26

RESOLUCIÓN No. 01082

marzo de 2006, Resolución de Extensión No. 3379 del 20 noviembre del 2014 y la No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019.

4.1.5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2018EE200768 del 28/08/2018		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Mediante el cual se solicita al usuario remitir la información para dar continuidad con el trámite en curso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor • Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 	<p>El usuario remite mediante Radicado 2018ER227933 del 28/09/2018 allega la información solicitada para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.</p>	<p>SI</p>

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>El Conjunto Residencial PALO BLANCO P.H., identificada con NIT: 900.167.611-2, donde actúa como representante legal el Señor Jorge Gutiérrez Helusky, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 77 No. 236 - 40 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a acequia Carrera 77.</p> <p>El día 13/02/2020 se realizó visita técnica a la agrupación con el fin de verificar que las condiciones del vertimiento generado por las actividades de lavado de prendas, cocina y baños, sean coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos. Durante la inspección, se evidenció que la agrupación está constituida por 14 casas, cuenta con un sistema de tratamiento que una unidad trampa de grasas, un sistema de lodos activados, uno de cloración, un filtro de arena y carbón activado, para finalmente descargar las aguas residuales domésticas al canal de agua superficial ubicado en la Carrera 77. El operario de la planta informa que el mantenimiento del sistema de tratamiento se realiza diariamente.</p> <p>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 01512</p>	

RESOLUCIÓN No. 01082

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p>(2019EE112365) del 23/05/2019, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y evaluados técnicamente en los numerales 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5 del presente Concepto.</p> <p>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2018ER60245 del 23/03/2018, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3956 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.4.1 del presente concepto técnico, el usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</p> <p>- El laboratorio CONOSER LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0215 del 19 de diciembre de 2003, Resolución de Acreditación y Extensión del Alcance No. 2272 del 7 de diciembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de diciembre de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2020.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, al Conjunto Residencial PALO BLANCO P.H., identificada con NIT: 900.167.611-2, donde actúa como representante legal el Señor Jorge Gutiérrez Helusky, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 77 No. 236 - 40 (Nomenclatura Actual) y CHIPs que incian con la Casa 1 (AAA0189AYDM) hasta la Casa 14 (AAA0189AYTO) para el punto de vertimiento a la acequia de la Carrera 77 (Coordenadas 4°48'973" N y 74°03'161"W (Información relacionada en el Radicado 2018ER60245 del 23/03/2018)) procedentes de las actividades domésticas.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01082

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN No. 01082

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo

Página 15 de 26

RESOLUCIÓN No. 01082

que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)"

Página 16 de 26

RESOLUCIÓN No. 01082

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(…)”

5. Del caso objeto de análisis

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 27 de Julio de 2007, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, a través del radicado No. **2018ER60245 del 23 de marzo de 2018**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter canal artificial, predio ubicado en la Carrera 77 No. 236 - 40 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 06510 de 28 de mayo de 2020**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico

RESOLUCIÓN No. 01082

de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 06510 de 28 de mayo de 2020**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente Acto Administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 01082

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: “...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 27 de Julio de 2007, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, para el predio ubicado en la Carrera 77 No. 236 - 40 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad coordenadas 4°48'973" N y 74°03'161"W solicitado a través del radicado No. **2018ER60245 del 23 de marzo de 2018** para verter a canal artificial, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El CONCEPTO TÉCNICO No. 06510 de 28 de mayo de 2020, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte

Página 19 de 26

RESOLUCIÓN No. 01082

integral del presente Acto Administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 27 de Julio de 2007, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, para el predio ubicado en la Carrera 77 No. 236 - 40 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00KG/DÍA DBO ₅
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	90
Solidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	90
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*

RESOLUCIÓN No. 01082

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00KG/DÍA DBO ₅
Grasa y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.

** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la

RESOLUCIÓN No. 01082

caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO. – el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 27 de Julio de 2007, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325 deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:
 - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.
4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja

Página 22 de 26

RESOLUCIÓN No. 01082

de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el predio ubicado en la **Carrera 77 No. 236 - 40** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se

Página **23** de **26**

RESOLUCIÓN No. 01082

adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 27 de Julio de 2007, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, para el predio ubicado en la Carrera 77 No. 236 - 40 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el Acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - El **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 27 de Julio de 2007, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual

RESOLUCIÓN No. 01082

representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

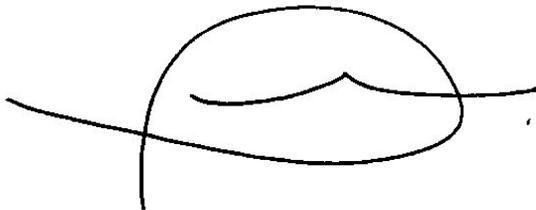
ARTÍCULO DECIMO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325 en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 27 de Julio de 2007, con dirección de notificación en la Carrera 77 No. 236 - 40 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 06510 de 28 de mayo del 2020 (2020IE89112)

Expediente: SDA-05-2012-286

Sociedad: Conjunto Residencial Palo Blanco - Propiedad Horizontal

Predio: Carrera 77 No. 236 - 40

Proyectó: Juan Sebastián Gacharná Bello

Revisó: Ángela María Rivera Ledesma

Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos

Página 25 de 26

RESOLUCIÓN No. 01082

Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Suba

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO	C.C: 1022369618	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200751 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------